



ColService S.A.

COLSERVICE S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

SOLICITUD N°

Planes aprobados por resolución N° 000876 del 18 de octubre de 2007 de la Inspección General de Justicia de la Nación. Ante cualquier consulta sobre los alcances de este plan dirigirse a la Inspección General de Justicia, Paseo Colón 285, 4to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 0800-3333-445 opción 1.

FECHA

IVA: Exento. CUIT N° 33-71054961-9. ING. BRUTOS: 1179680-04.

Alicia Moreau de Justo 1960, piso 1, of 105, Ciudad de Buenos Aires - Argentina.

### SOLICITUD DE ADHESION

Cantidad		Valor Basico		Valor de la Cuota		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Suscripción 2%		Fecha Ingreso		Plan	Grupo	Orden
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE						
<input type="text"/>						
CALLE						
<input type="text"/>						
Número	Piso	Dto.	Esc.	Monoblok		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
BARRIO						
<input type="text"/>						
LOCALIDAD				C.P.		
<input type="text"/>				<input type="text"/>		
TEL:				PROVINCIA		
<input type="text"/>				<input type="text"/>		
FECHA DE NACIMIENTO			TIPO Y N° DE DOCUMENTO			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
OCUPACION		EMPLEADOR			ANTIGUEDAD	
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR				INGRESOS		
<input type="text"/>				<input type="text"/>		
OTROS INGRESOS		INGRESOS TOTALES				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				
ESTADO CIVIL		NOMBRE Y APELLIDO DEL CONYUGE				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				

.....  
Firma del Productor-Asesor

.....  
Firma del Solicitante

.....  
Aclaración de la Firma

.....  
Aclaración de la Firma

## CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

### ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de estas Condiciones Generales de contratación, las definiciones y términos que se empleen tienen el significado y alcance que se indican a continuación:

**1.1 - ADMINISTRADORA:** Colservice Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume todas las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

**1.2 - SOLICITANTE:** Es toda persona, de existencia física o jurídica, que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora, la Solicitud de Adhesión.

El solicitante no deberá ser menor de 21 años de edad, ni mayor de 60 años de edad, al momento de presentar la Solicitud de Adhesión.

**1.3 - ADHERENTE:** Es todo solicitante que, a juicio de la Administradora, reúne los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales y pasa a formar parte de un Grupo.

**1.4 - GRUPO:** Es el conjunto que se constituye con Adherentes reunidos en base a igual Valor Básico y Plazo de Vigencia del Plan elegido. El grupo se integra con una cantidad de Adherentes igual al doble de la cantidad de cuotas que tiene cada plan. Cada grupo no podrá estar conformado sino por adherentes adheridos a un mismo plan.

**1.5 - ADJUDICATARIO:** Es aquel Adherente que ha resultado favorecido, por Sorteo o Licitación, de una Suma de Dinero.

**1.6 - VALOR BASICO:** Es el monto inicial de la Suma de Dinero a adjudicar, establecido por la Administradora, que se utiliza como base para la constitución de un determinado Grupo.

**1.7 VALOR DE REFERENCIA:** A los fines de determinar la variación porcentual del Valor Básico se tomarán como valor de referencia el precio de venta al público con todos los impuestos incluidos sugerido por Mercedes Benz Argentina S. A. de los siguientes productos: a) CHASIS PARA ÓMNIBUS b) BUS INTERURBANO y c) SPRINTER MINIBÚS. El valor de referencia para cada mes será calculado como promedio simple de los valores de los productos mencionados de tres distintos modelos con las mismas especificaciones de a) CHASIS PARA ÓMNIBUS b) BUS INTERURBANO y c) SPRINTER MINIBÚS.

**1.8 VALOR MOVIL:** El Valor Móvil vigente para cada período, es el Valor Básico, incrementado según la variación porcentual que experimente el Valor de Referencia.

**1.9- CUOTA PURA:** Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente por la cantidad de meses de duración del Plan correspondiente, y constituye la alícuota de ahorro o de amortización.

**1.10 DERECHOS Y CARGAS:** Son los importes que los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios, abonan a la Administradora en concepto de contraprestación y retribución por los servicios de organización, desarrollo, funcionamiento, administración y ejecución del Sistema, y son adquiridos por la Administradora en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan.

**1.10.1- DERECHO DE ADMISION:** Es el importe que abona el Solicitante por única vez, a la presentación de la Solicitud de Adhesión, equivalente al 2% (dos por ciento) del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción.

**1.10.2- DERECHO DE ADJUDICACION:** Es el importe que abona el Adjudicatario por única vez, a la Adjudicación de la Suma de Dinero. Dicho importe equivale al

1% (uno por ciento) sobre el Valor Móvil vigente al momento de su adjudicación o pago, según corresponda.

**1.10.3- CARGA POR ADMINISTRACIÓN:** Son los importes que se abonan conjuntamente con la Cuota Pura.

**1.11- CUOTA COMERCIAL:** Es el equivalente al monto de la Cuota Pura más las Cargas por administración.

**1.12- CUOTA MENSUAL:** Importe que los adherentes y los adjudicatarios, deben pagar a la Administradora, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 8, Apartado 8.1**, y que esta constituida por la Cuota comercial, y además obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

**1.13- CUPON DE PAGO:** Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso, de los Adherentes y Adjudicatarios, para efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales, y que debe contener, al menos, el siguiente detalle:

- Nombre, Apellido y Domicilio del Adherente/Adjudicatario;
- Número de Grupo y número de Orden que le corresponde dentro del Grupo;
- Número/s de cuota/s a abonar e importe de la/s misma/s, con el desglose de los distintos rubros que la/s componen;
- Valor de referencia base y valor de referencia mes de pago;
- Valor Móvil vigente y;
- Fecha de vencimiento de pago.

**1.14- ADJUDICACION:** Es el acto mensual, único y público, realizado por la Administradora, en el que se determinan los Adherentes que resulten Adjudicatarios de las Sumas de Dinero a asignar, por Sorteo o Licitación.

**1.15- INTEGRACION MÍNIMA:** Es la cantidad de Cuotas Puras que cada Adjudicatario deberá tener totalmente integradas, en determinados Planes, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 3 Apartado 3.1**, para poder recibir la Suma de Dinero adjudicada. El pago de las Cuotas Puras para completar la integración mínima, se aplicará a cancelar las últimas Cuotas del Plan respectivo.

**1.16- FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS:** Es el fondo dinerario del Grupo, compuesto por los importes abonados por las Adherentes y Adjudicatarios, en concepto de Cuota Pura, más los intereses por ellos devengados y los intereses sobre los excedentes, calculados entre el segundo día hábil posterior a su efectivo pago y el día de la respectiva Adjudicación o Reintegro, respectivamente; más los importes correspondientes a las penalidades e intereses punitivos y resarcitorios que se abonaren a favor del Grupo, y cualquier otro concepto perteneciente al Grupo, conforme lo expresado en estas Condiciones Generales, al exclusivo fin de dar cumplimiento al Objeto definido en el **artículo 2**.

**1.17- GARANTÍA:** Son las que debe prestar el Adjudicatario, previo a la entrega de la Suma de Dinero Adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 21** de las presentes Condiciones Generales.

**1.18- NOTIFICACIÓN FEHACIENTE:** La que se realice por cualquiera de los medios detallados en el **artículo 5, Apartado 5.3.2** de las presentes Condiciones Generales.

**1.19- REINTEGRO DE FONDOS:** La Administradora deberá comunicar fehacientemente al Adherente o Adjudicatario, el momento en el que se hallen disponibles los valores correspondientes para realizar cualquier pago o reintegro de fondos, de conformidad con los plazos establecidos para cada caso, en estas Condiciones Generales.

## ARTÍCULO 2 - OBJETO

El objeto del presente Sistema, es la formación de Grupos de Adherentes que, mediante la intervención de la Administradora y a través del Sistema de Ahorro para Fines Determinados por Grupos Cerrados sin Reposición, permite integrar los fondos necesarios para adjudicar las Sumas de Dinero, igual en su origen, del Plan elegido, a cada Adherente del Grupo, que será necesariamente destinada a la adquisición de un Automotor o Bien Mueble, durable, registrable o no, de producción Nacional o Importado, prendable, asegurable, nuevo y en goce de la garantía normal extendida por el fabricante nacional o por el representante exclusivo del País del fabricante exportador, comprendido en la lista que, presentada por la Administradora, apruebe la Inspección General de Justicia de la Nación.

## ARTICULO 3 - PLANES

A continuación se detallan los diferentes Planes que se podrán comercializar, estando vigentes para el público, aquellos que la Administradora ofrezca en forma específica.

### 3.1 PLANES

<b>3.1.1 – PLANES</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>G (*)</b>	<b>H (*)</b>	<b>I (*)</b>
Duración total (Meses Consecutivos)	12	18	24	40	48	50	60	72	84
Cantidad de Adherentes (por Grupos)	24	36	48	80	96	100	120	144	168
Integración Mínima (Cuotas)	-	-	-	-	-	-	-	12	24

### 3.1.2 – PORCENTAJES A APLICAR EN CADA PLAN

(A calcular sobre el Valor Móvil vigente al momento de su aplicación o pago, según corresponda)

	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Cuota Pura de Ahorro o Amortización	8.33	5.56	4.17	2.50	2.08	2.00	1.67	1.39	1.19

### 3.1.3 – DERECHOS Y CARGAS HASTA: (para planes de hasta \$ 100.000)

Derecho de Admisión	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Derecho de Adjudicación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cargas Administrativas	0.40	0.34	0.32	0.23	0.20	0.20	0.20	0.18	0.16

### 3.1.4 – DERECHOS Y CARGAS HASTA: (para planes de hasta \$ 200.000)

Derecho de Admisión	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Derecho de Adjudicación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cargas Administrativas	0.35	0.34	0.32	0.23	0.20	0.20	0.18	0.16	0.14

### 3.1.5 – DERECHOS Y CARGAS HASTA: (para planes de hasta \$ 300.000)

Derecho de Admisión	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Derecho de Adjudicación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cargas Administrativas	0.30	0.32	0.30	0.19	0.16	0.16	0.14	0.12	0.11

(\*) Los Planes "G", "H" e "I", de 60, 72 y 84 meses de duración serán aplicados exclusivamente, a la adjudicación de sumas de dinero para la adquisición de Automotores Nuevos, sin uso, (excepto Motos, Motocicleta y/o Ciclomotores) o de Bienes Muebles de valores equivalentes o superiores.

### **3.2 – EQUIDAD**

La administradora aplicará en cada uno de sus Grupos constituidos y Administrados, idénticos criterios de igualdad y equidad, evitando conceder beneficios o ventajas, limitado a determinadas personas, que conlleve en definitiva a una desigualdad en el trato entre quienes se encuentran en situación análoga.

Al mismo tiempo, administrará los Grupos con total imparcialidad, de modo objetivo, justo, con valoración de todos los aspectos en juego y con aplicación escrita de las normas jurídicas.

### **ARTICULO 4 – DETERMINACIÓN DEL VALOR MOVIL**

El Valor Móvil vigente en cada período, se determinará en función de la variación porcentual que experimente en promedio simple el Valor de Referencia.

### **ARTICULO 5 – SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO, DESISTIMIENTO, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES.**

#### **5.1 - SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO**

**5.1.1** Los requisitos previos que debe cumplir el Solicitante para ser aceptado como integrante de un Grupo de Adherentes correspondientes al Plan elegido, serán los siguientes:

**5.1.1.1** – Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la presente Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos, acompañando en su caso, la demás documentación que se sea requerida.

**5.1.1.2** - Ingresar simultáneamente en el domicilio de la Administradora, en efectivo o en cheque "no a la orden", emitido a favor de COLSERVICE S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, o mediante otro procedimiento que la misma indique, los importes que correspondan a :

- Derecho de Admisión.
- Impuestos, tasas, Contribuciones y Gravámenes, si correspondiere.

**5.1.2** – La administradora se reserva el derecho de rechazar, sin expresar causas, la Solicitud de Adhesión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida, lo que deberá comunicar en forma fehaciente al Solicitante, poniendo en tal caso, a disposición del Titular y en forma inmediata, los importes ingresados por el Solicitante, en su totalidad, por el valor recibido, es decir sin intereses ni compensaciones.

En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición del Solicitante el importe recibido en el plazo establecido en el presente **Artículo**, deberá reconocer al mismo, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar al Solicitante, desde la notificación mencionada ut supra, hasta el día en que se efectivice el reintegro.

Transcurrido dicho lapso de 10 (diez) días hábiles, y de no mediar el expresado rechazo, la Solicitud de Adhesión se considerará aceptada, sin reserva alguna, y no podrá ser impugnada con posterioridad por la Administradora.

**5.1.3** – La Solicitud de Adhesión quedará perfeccionada cuando se haya producido la admisión expresa o tácita a que alude el punto anterior, tanto respecto de dicha Solicitud, como respecto de las demás condiciones necesarias para la formación del Grupo.

#### **5.2 - DESISTIMIENTO**

**5.2.1** – Toda Solicitud de Adhesión presentada tendrá una vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. Si dentro del plazo mencionado no quedare constituido un Grupo que incluya

al Solicitante, la Administradora deberá proceder al reintegro de la totalidad de los importes recibidos del Solicitante a partir del día hábil posterior al vencimiento del plazo mencionado, con más un interés calculado a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, por el período comprendido entre la efectiva fecha de ingreso de los fondos a la sociedad hasta ser puesta a disposición y notificada en forma fehaciente .

**5.2.2** - El Solicitante que, mediante comunicación fehaciente, desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de la fecha de su presentación, perderá el importe pagado en concepto de Derecho de Admisión.

### **5.3- NOTIFICACIONES**

**5.3.1** – Una vez perfeccionada la Solicitud de Adhesión y por lo tanto constituido el Grupo, la Administradora deberá comunicar al Solicitante, mediante notificación fehaciente, lo siguiente:

**5.3.1.1** – Número de identificación del Grupo que integra;

**5.3.1.2** – Número de Orden que le corresponde en el Grupo;

**5.3.1.3** – Fecha de constitución del Grupo.

**5.3.2** – Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de las presentes Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

**5.3.2.1** – Telegrama Colacionado.

**5.3.2.2** – Telegrama con Copia Certificada y Aviso de Entrega

**5.3.2.3** – Carta Documento con Aviso de Entrega.

**5.3.2.4** – Notificación Personal.

**5.3.2.5** – Con intervención de Escribano Público.

Las notificaciones al ganador de la Adjudicación por Sorteo o Licitación y por cierre de Grupo, se harán por Telegrama o Carta Documento, según lo indicado en los **Apartados 5.3.2.2 y 5.3.2.3** precedentes, sin perjuicio de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación del País, previstas en la legislación y reglamentación vigentes, y sus respectivas comunicaciones, por nota, a la Inspección General de Justicia.

### **5.4 - PUBLICACIONES**

En todos los casos que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los Adherentes y Adjudicados mediante publicaciones, las hará en uno de los diarios de mayor circulación dentro del País, y por nota a la Inspección General de Justicia.

## **ARTICULO 6 – FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS**

Se formará uno por cada Grupo, y estará constituido por los ingresos recibidos por la Administradora en concepto de: Cuotas Puras Mensuales; Adelantos por Cancelaciones Anticipadas; Cuotas por Licitaciones Ganadas; Multas por Renuncias y Rescisiones; Indemnizaciones de Compañías Aseguradoras por Siniestros correspondientes al grupo, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo que, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, correspondan al mismo.

Integrarán también el Fondo de Adjudicación y Reintegros, los importes correspondientes a: Intereses que generen los montos ingresados efectivamente por los conceptos mencionados precedentemente, calculados por el período comprendido entre la fecha de acreditación y el día del Acto de Adjudicación o de Reintegro, e intereses sobre excedentes calculados por el período comprendido entre los dos actos de adjudicación consecutivos, a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina. No formarán parte del Fondo, los importes abonados por los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios en concepto de: Derechos de Admisión y Adjudicación; Premios por Seguros contratados de acuerdo con lo

establecido en el **Artículo 20** de éstas Condiciones Generales; las Cargas Administrativas, y cualquier otro concepto que, de acuerdo con éstas Condiciones Generales, no correspondan al Grupo.

La disponibilidad del Fondo calculada al día 20 (veinte) de cada mes, o día hábil posterior si el mismo no fuera hábil, se adjudicará el último día hábil del mismo mes.

La Adjudicación de las Sumas de Dinero, se efectuará dando prioridad al Sorteo, procediéndose luego a la Adjudicación por la modalidad de Licitación, en la medida en que el Fondo de cada Grupo lo permita.

Las Sumas de Dinero adjudicadas, devengarán en exclusivo, a favor del o los Adjudicatarios, un interés calculado a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, por el período comprendido entre el día hábil siguiente al Acto de Adjudicación y el día anterior al del efectivo pago por parte de la Administradora.

El Reintegro del haber a los Adherentes Renunciantes o Rescindidos de cada Grupo se efectuará en la oportunidad y forma prevista en los **Artículos 23, 24 y 25** de éstas Condiciones Generales.

Los importes pertenecientes al Fondo de Adjudicación y Reintegros y a los Adjudicatarios, resultantes de la aplicación de las normas detalladas precedentemente, se mantendrán invertidos en forma permanente, en una Entidad Bancaria que cumpla con el nivel de calificación de riesgo no inferior a "A", de la escala establecida por el Banco Central de la República Argentina por Circular "A" 2521. El rendimiento de dichas inversiones, no podrá ser inferior a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, entendiéndose que en caso de obtener la Administradora mejor retribución que la antes señalada, dicho rendimiento deberá ser destinado, en su totalidad en beneficio del Fondo de Adjudicaciones y Reintegros y de los Adjudicatarios

#### **ARTICULO 7 – CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Los Adherentes y Adjudicatarios abonarán, mensualmente, de acuerdo al Plan elegido, en concepto de Cargas Administrativas, el importe resultante de aplicar, sobre el Valor Móvil vigente al momento de su aplicación o pago, según corresponda, el porcentaje que se señala en el **Artículo 3, Apartado 3.1, 3.2 y 3.3** de éstas Condiciones Generales, con el objeto de contribuir a solventar los gastos de administración del Sistema. Las Cargas Administrativas, serán adquiridas en forma definitiva por la Administradora. Los Adherentes y Adjudicatarios no abonarán Cargas Administrativas sobre las Cuotas Licitadas y/o Canceladas anticipadamente. En el supuesto de optar por el sistema de prorrato, las cargas administrativas serán prorrateadas de igual modo.

#### **ARTICULO 8 – PAGO DE CUOTAS MENSUALES**

**8.1** – Constituido el Grupo y hasta la finalización del Plan elegido, los Adherentes y Adjudicatarios deberán abonar Cuotas Mensuales y consecutivas, integradas por conceptos indicados en el **Artículo 1, Apartado 1.11**, de las presentes Condiciones Generales.

Dichos pagos se efectuarán a la Administradora, entre el día 1º y el día 10 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, si éste último no fuera hábil, en el lugar y forma que aquella indique, el que será siempre comunicado de modo fehaciente a los Adherentes y Adjudicatarios.

El vencimiento de la primera cuota operará el día 10, del mes posterior al mes en que fuera constituido dicho grupo.

**8.2** – A tal fin, se remitirá a cada Adherente y Adjudicatario, un Cupón de pago cuya falta de recepción no lo relevará de su obligación de pagar en término, debiendo en tal supuesto, proveerse del Cupón para Pago respectivo, en el domicilio de la Administradora o en el del Agente Autorizado más cercano que corresponda a la jurisdicción del domicilio de aquel.

Si el Cupón de Pago no fuere entregado al Adherente o Adjudicatario que lo solicite, se le otorgará la constancia respectiva.

**8.3** – En todos los casos, los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios, deberán ser efectuados en función del Valor móvil vigente a la fecha del vencimiento de la cuota Mensual respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 4**.

**8.4** – Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado en el punto anterior, no podrán ser objeto de reajuste alguno con efecto retroactivo, y tendrán una equivalencia porcentual respecto de la Suma de Dinero del Plan elegido, que será reflejada en cada Cupón de Pago Mensual, sobre la base de lo efectivamente integrado hasta el mes anterior al de la emisión del nuevo Cupón de Pago.

**8.5** – Los pagos efectuados fuera de los términos, plazos, montos o condiciones establecidas en éstas Condiciones Generales, se ajustarán a las siguientes normas:

**8.5.1 – Pagos fuera de término:** Los pagos que realicen los Adherentes y Adjudicatarios fuera de término, se deberán efectuar al Valor Móvil vigente al día de pago.

**8.5.2 – Pago parcial en término:** Si se abonare un importe inferior al que corresponda, la Administradora acreditará porcentualmente la suma, al pago parcial de la Cuota a cancelar e imputará, proporcionalmente el saldo adeudado, de acuerdo con el valor de la Cuota vigente en el próximo vencimiento, procediendo a comunicar y debitar dicho importe, en el Cupón de Pago correspondiente al vencimiento inmediatamente posterior al de la fecha del pago parcial.

**8.5.3 – Monto abonado mayor:** Si se abonare un importe superior al que corresponda, la Administradora cancelará la Cuota Mensual, y el saldo de dicha suma, lo acreditará porcentualmente a la cancelación de la próxima Cuota Mensual, emitiendo para el siguiente vencimiento, el Cupón de Pago por el importe restante que resulte.

**8.5.4 – Intereses punitivos:** A los Adjudicatarios comprendidos en los casos normados en los **Apartados 8.5.1 y 8.5.2** de éste **Artículo**, la Administradora aplicará, un interés punitivo, a favor del Grupo, resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales.

## **ARTICULO 9 – PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS DE AHORRO**

Durante el período de ahorro, el Adherente podrá abonar también, en forma anticipada, cuotas por uno o más períodos mensuales futuros.

En tal caso, el importe a pagar por cada período adelantado será, exclusivamente, el de la Cuota Pura vigente al momento del pago.

Dichos pagos anticipados se imputarán a la cancelación de Cuotas Puras a partir de la última del Plan, es decir en sentido inverso.

La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón que el pago total efectuado no alcanzare para cubrir íntegramente un número exacto de Cuotas Puras, se aplicará porcentualmente al pago parcial de la Cuota Pura incluida en la próxima Cuota Mensual a vencer.



El pago anticipado de Cuotas de Ahorro, no da derecho al Adherente a obtener con anticipación la Suma de Dinero del Plan elegido.

Los pagos anticipados de cuotas a ahorro deberán ser realizados en la Sede de la Administradora.

Para el supuesto que se produzcan variaciones significativas en el Valor Móvil, la cantidad de cuotas anticipadas que podrá ingresar cada adherente quedará limitada al 10 % del Valor Móvil como máximo.

Se entenderá por significativa una variación del valor de referencia superior a la tasa de interés de colocación de Fondos.

La Administradora asume la obligación de notificar en forma fehaciente a la Inspección General de Justicia toda vez que se produzca la situación mencionada con una anticipación de 10 (diez) días a la fecha del acto de adjudicación.

## **ARTICULO 10 – CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA**

La Administradora podrá aceptar del Adjudicatario, la cancelación anticipada de la totalidad de las Cuotas del Plan elegido o parte de ellas, de acuerdo al siguiente procedimiento, y debiéndose efectuar los pagos respectivos en la Sede de la Administradora:

**10.1 – Cancelación Total:** El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras impagas a vencer, más las Cuotas Mensuales vencidas que se encuentren, total o parcialmente impagas, al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. A estas últimas se les adicionará un interés calculado a la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el respectivo pago.

En este supuesto concluye la vigencia de los Seguros contratados.

**10.2 – Cancelación Parcial:** El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras impagas a vencer que se desean anticipar, calculadas a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago.

En este caso, el monto anticipado se aplicará a cancelar las Cuotas Puras del Plan elegido comenzando por la última o, a pedido del Adjudicatario, la Administradora podrá aceptar que dicho monto se impute proporcionalmente a la Cancelación Parcial de la totalidad de las Cuotas Puras impagas a vencer.

Las proporciones de las Cuotas cubiertas con el prorrato, quedarán definitivamente canceladas, mientras que el porcentaje no cubierto, estará sujeto a las variaciones que experimente el Valor Móvil del Plan al que pertenezca el Adjudicatario en cuestión.

El porcentaje de Cancelación Parcial por el Sistema de Prorrato, se calculará por relación entre el importe total cobrado y el Valor Móvil vigente al día del efectivo pago o el del Acto de Adjudicación, según corresponda, de todas las Cuotas Puras impagas a vencer menos una, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Monto cobrado} \times 100}{(\text{Monto de Cuotas Puras impagas a vencer} - \text{Monto de Una Cuota Pura vigente})}$$

La relación resultante, será el porcentaje de Prorrato cubierto de cada Cuota Pura impaga a vencer menos una, que quedará definitivamente cancelado. El sistema de prorrato podrá aplicarse en una sola oportunidad.

En los casos de aplicación del Prorrato, las Cargas Administrativas se calcularán sobre la proporción no cubierta de las Cuotas Puras impagas a vencer, al Valor Móvil del Plan vigente al momento de la emisión de las Cuotas mensuales respectivas. Las limitaciones acerca de la

aceptación de las cancelaciones anticipadas de cuotas de ahorro son aplicables a este artículo.

La diferencia a favor del adjudicatario que pueda existir en razón que el pago total efectuado no alcanzare para cubrir íntegramente un número exacto de cuotas puras se aplicará porcentualmente al pago parcial de la cuota pura incluida en la próxima cuota mensual a vencer, en los casos en que el Suscriptor no hubiere optado por prorratio.

## **ARTICULO 11 – ADJUDICACIONES**

### **11.1 – ADJUDICACIONES**

Una vez constituido el Grupo, y de acuerdo a las posibilidades financieras del mismo en función del Fondo de Adjudicación y Reintegros, **Artículo 6**, la Administradora efectuará los Actos de Adjudicaciones por Sorteos y Licitación, mensuales y consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos, el mes siguiente al de la constitución del Grupo, en la sede de la Administradora.

Los Actos de Adjudicación deberán ser notificados, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, indicando fecha, lugar y horarios de realización: a los Adherentes, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el País, y por nota, a la Inspección General de Justicia. También se informará en cada Cupón de Pago o Aviso de vencimiento de Cuota Mensual.

Los actos de Adjudicación se llevarán a cabo a las 10 (diez) horas del último día hábil de cada mes en Alicia Moreau de Justo 1960 1er. Piso of. "105" de la ciudad de Buenos Aires.

En caso que la Administradora resolviera modificar las circunstancias del lugar, fecha y hora, deberá comunicarlo a los Adherentes, con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación, a través de la publicación en un diario de gran circulación en el País, y por nota, a la Inspección General de Justicia.

No tendrán derecho a intervenir en el Sorteo y Licitación, los Adherentes Adjudicatarios, los Renunciantes y Rescindidos a la fecha del Acto, y los que al día 10 (diez) del mes correspondiente, no se encuentren habilitados por razones expresamente previstas en éstas Condiciones Generales.

Los actos se desarrollarán con la presencia del Representante de la Inspección General de Justicia, si concurriere, y del Escribano que designa la Administradora, quien labrará el Acta respectiva.

Los resultados de las Adjudicaciones se publicarán, por un día, en un diario de gran circulación en el País, dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto, individualizándose a los Adjudicatarios, con sus Números de Grupo y Orden. Dentro de igual plazo, se efectuará la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. Además, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el acto de adjudicación, se le notificará el resultado al Adjudicatario, por medio fehaciente.

### **11.2 – OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES**

A medida que los recursos efectivos del Fondo de Adjudicación y Reintegros de un determinado Grupo lo permitan, la Administradora podrá anticipar la entrega de las Sumas de Dinero de ese Grupo, adjudicándose la primera por Sorteo y las restantes por Licitación.

Cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros de un determinado Grupo sólo permita adjudicar 1 (una) Suma de Dinero, ésta será realizada por Sorteo.

Cuando el importe resultante de la suma de las Cuotas Puras ofrecidas en la segunda mejor oferta de un mismo Acto de Adjudicación, adicionada a los recursos existentes en dicho Fondo, cubriera el monto del Valor Móvil vigente, la Administradora podrá, en el mismo

Acto, adjudicar otra Suma de Dinero y así sucesivamente mientras se mantenga esta situación.

En caso de no presentarse ninguna oferta de licitación en un mes determinado, la Administradora Adjudicará la Suma de Dinero correspondiente, aplicando la prioridad del Sorteo ya realizado.

Podrán ser Adjudicatarios únicamente aquellos Adherentes que no tengan deuda pendiente respecto del Grupo y la Administradora.

El Acto de Adjudicación haya o no concurrentes, se hará por ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el Acta respectiva, la que suscribirá conjuntamente con el apoderado de la Administradora y el Representante de la Inspección General de Justicia, sí concurriere.

## **ARTÍCULO 12 – SORTEOS**

**12.1** – El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico idóneo, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia, el cual se guardará en un cofre precintado por el Inspector de Justicia y/o por el Escribano interviniente.

Para proceder al Sorteo, haya o no concurrentes, el representante de la Inspección General de Justicia y/o el Escribano interviniente, quitará la faja de seguridad y retirará el bolillero al que se le incluirán bolillas numeradas correlativamente a partir del número 1 (uno) y hasta el número máximo de Adherentes que tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación.

Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas, y el orden de extracción de las mismas, determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los Adherentes No Adjudicatarios, de todos los Grupos vigentes, cuya Adjudicación tenga lugar.

**12.2** – Quienes resulten favorecidos por el Sorteo serán notificados en forma fehaciente por la Administradora dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles de la realización del acto de adjudicación en el que resultaron favorecidos. El adherente adjudicado deberá comunicar en forma fehaciente la aceptación de la adjudicación en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha en que fue notificado de la misma.

En caso que el Adherente favorecido en el Sorteo no acepte la Adjudicación antes dicha, en término y forma, perderá automáticamente el derecho a la Adjudicación y en su reemplazo, le corresponderá al Adherente sorteado en el orden siguiente, que se halle en condiciones de ser Adjudicatario, a quien le será notificada la Adjudicación en forma fehaciente, y así sucesivamente hasta la aceptación por alguno de los Adherentes.

El Adherente reemplazante, deberá aceptar la Adjudicación en el mismo plazo y forma que el Adherente adjudicado en el primer término, es decir en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado en forma fehaciente.

El Adherente que no aceptare expresamente la Adjudicación, perderá el derecho a participar en el próximo Acto de Adjudicación por Sorteo.

**12.3** – La Administradora podrá requerir del Adherente adjudicado por Sorteo, la prueba del pago en término de las Cuotas Mensuales, cuando ello no resulte de sus registros. El Adherente requerido contará con 5 (cinco) días hábiles a partir del requerimiento fehaciente que en tal sentido le curse la Administradora, para acreditar dicha circunstancia, bajo apercibimiento de perder automáticamente su derecho a la Adjudicación, la que se asignará al Adherente sorteado en el orden siguiente.

El lugar de realización del sorteo será el mencionado en la cláusula 11.1 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

## **ARTICULO 13 – LICITACIONES**

**13.1** – La oferta para Licitación, se hará por medio de Carta-Sobre cerrado, que la Administradora proveerá a cada Adherente que lo solicite individualizada, en su anverso, con la palabra LICITACIÓN, e indicando el número de Grupo y Orden a que pertenece y la fecha del Acto de Adjudicación para el cual Licita.

El texto interior de la Carta-Sobre, deberá ser completado por el Adherente, quien indicará:

**13.1.1** – Nombre y Apellido;

**13.1.2** – Domicilio;

**13.1.3** – Número de Grupo al que pertenece y número de Orden del Adherente dentro del Grupo;

**13.1.4** – Fecha del Acto de Adjudicación para el cual Licita;

**13.1.5** – Cantidad de Cuotas Puras que Licita;

**13.1.6** – Importe total Licitado, en números y letras;

**13.1.7** – Individualización e importe de los cheques con los que respalda su oferta, o bien señalando que abonará en efectivo en el Acto de Adjudicación;

**13.1.8** – Firma del Adherente.

**13.2** – Los cheques deberán extenderse a favor de Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados, con cláusula “no a la orden” y sin imputaciones, introducirlo en la Carta-Sobre y a ésta cerrarla debidamente.

**13.3** - Las ofertas de Licitación serán recibidas en la Sede de la Administradora, a través del correo o personalmente, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha del Acto de Adjudicación. También podrán entregarse personalmente a la Administradora, en el lugar y fecha que se realice el Acto de Adjudicación, hasta 5 (cinco) minutos antes de la hora fijada para su comienzo. En caso de ofertas en efectivo, no incluidas en la Carta-Sobre de Licitación, el Adherente deberá estar presente en el Acto para abonar su oferta, de ser declarada ganadora. No será considerada la Oferta de Licitación en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.

**13.4** – El Escribano interviniente procederá a la apertura de las Cartas-Sobre, resultando adjudicado el Adherente que hubiere ofrecido Licitación con la mayor cantidad de Cuotas Puras, o en caso de empate entre dos o más ofertas, y salvo lo establecido en el **Artículo 20, Apartado 20.1.2.2**, aquel Adherente cuyo número de Orden fuere anterior en la secuencia de extracción de bolillas obtenidas en el Acto de Sorteo.

**13.5** – La oferta para Licitación, implica aceptación automática de la Adjudicación que pudiera beneficiar al Adherente oferente. El valor de la Cuota de Licitación será igual al de la Cuota Pura cuyo vencimiento haya operado en el mes en que se realiza el Acto de Adjudicación. No se aceptarán ofertas de Licitación que incluyan fracciones de Cuota Pura o que no cumplan con los requisitos que a continuación se establezcan.

**13.6** - Los importes Licitados por el o los ganadores, una vez hecho efectivos, serán destinados, a opción del Adherente, a la cancelación de Cuotas Puras mensuales enteras impagas no vencidas, comenzando por la última o por prorrateo, en alguna de las imputaciones establecidas en el **Artículo 10, Apartado 2**, de las presentes Condiciones Generales.

**13.7** – Cuando un Adherente adjudicado por Sorteo, resultare ganador también por Licitación, se lo tendrá adjudicado por Sorteo, y la segunda mejor oferta, será adjudicada por la modalidad de Licitación. De no existir oferta alguna de Licitación para la segunda

Suma de Dinero, las Adjudicación se hará a favor del Adherente beneficiado por el Acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción de bolillas.

**13.8** - Los valores recibidos de los Adherentes que no resultaren ganadores, o habiendo sido ganadores por Licitación hubieren sido Adjudicados por Sorteo, de acuerdo a lo establecido en el **Apartado 13.7**, les serán devueltos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación.

En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición de los Adherentes los valores recibidos descriptos precedentemente, en el plazo establecido en el presente **Apartado**, deberá reconocer a los mismos, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar a los Adherentes, entre el quinto día hábil posterior al acto de adjudicación y el día de efectivización del pago .

**13.9** - La Suma Licitada no podrá ser superior al total del monto de Cuotas Puras no vencidas que le resten pagar, ni inferior al valor de una Cuota Pura del Plan al que pertenece el Adherente oferente, para colocar en un pie de igualdad a todos los oferentes. A ese solo efecto, los valores máximos y mínimos de las Ofertas de Licitación serán calculados tomando como base el Valor Móvil del grupo al que pertenece el Adherente Oferente.

**13.10** - Las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto, restituyéndose la diferencia, al Adjudicatario, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la acreditación efectiva del pago por el importe en exceso, sin intereses. En caso de incumplimiento se aplicará el mecanismo previsto en 13.8.

Los Adherentes que efectúen ofertas inferiores al mínimo, y resulten adjudicados por Licitación, facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda por la diferencia, en el próximo Cupón de Pago, siempre que se trate de un único Adherente licitante. En caso de existir mas de un Adherente licitante con oferta inferior al mínimo, el mayor monto determinará el ganador, y a montos iguales, se resolverá la situación por el orden de extracción de bolillas del Sorteo, según el número de Orden que le corresponda a cada uno dentro del grupo, y en un todo de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales.

En caso que del monto de la Licitación efectuada por un Adjudicatario, quedare un excedente inferior al valor de una cuota Pura, esa diferencia se aplicará porcentualmente al pago parcial de la Cuota Pura incluida en la próxima Cuota mensual a vencer, sobre la que no podrá cobrarse carga administrativa.

**13.11** - Mientras esté pendiente la entrega de la Suma de Dinero adjudicada, la obligación del Adjudicatario de abonar las Cuotas Mensuales del Plan elegido continúa.

Caso contrario, la Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación, previa intimación que le será notificada al Adherente por medio fehaciente, quien tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales, al solo efecto de regularizar su situación.

## **ARTÍCULO 14 – SANCIONES APLICABLES AL ADHERENTE**

**14.1** - En caso que el Adherente adjudicado por Licitación desistiere de la misma, no hiciere efectiva su oferta ganadora o incumpliere con las obligaciones a su cargo, la Adjudicación se considerará automáticamente invalida y el Adherente no podrá participar en el próximo Acto de Adjudicación, en la modalidad de Licitación, y deberá hacerse cargo de la diferencia que pueda resultar entre la Suma de Dinero adjudicada en el Acto de Adjudicación en el que resultó ganador y la respectiva del próximo Acto de Adjudicación si existiere. El importe se

abonará con la cuota cuyo vencimiento opere al mes siguiente del mes en que se produjo el incumplimiento.

**14.2** – Cuando el monto del Fondo de Adjudicación no permitiera adjudicar por Licitación, la Administradora comunicará tal hecho, mediante una publicación en un diario de mayor circulación, Clarín o La Nación, con 10 (diez) días corridos de anticipación al día del Acto de Adjudicación, a los Grupos impedidos de participar en la Licitación y por nota a la Inspección General de Justicia.

## **ARTICULO 15 – PUBLICACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES**

Los resultados del Acto de Adjudicación se publicarán, por un día, a través de un periódico de gran circulación en todo el País, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al Acto de Adjudicación. Esta publicación indicará, en el caso de Sorteo o Licitación, el Número de Grupo, Numero de Orden dentro del Grupo, y condición de Adherente (Titular o Condicional) por Suma de Dinero adjudicada.

La adjudicación tendrá carácter Condicional, cuando la Administradora, por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna Cuota del Plan del Adherente adjudicado, en tales circunstancias la Administradora deberá requerir, al Adherente de manera fehaciente, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de aceptada la Adjudicación, que acredite las constancias requeridas.

El Adherente adjudicado, tendrá 3 (tres) días hábiles contados a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora, para presentar las constancias de pago requeridas, bajo apercibimiento de serle invalidada la adjudicación en caso de incumplimiento o cumplimiento fuera de término.

## **ARTICULO 16 – SUSPENSIÓN DE LAS ADJUDICACIONES**

**16.1** – Cuando en un Grupo y durante tres meses consecutivos durante la vigencia del Plan, no se recaudasen Cuotas suficientes de manera que el Fondo de Adjudicación y Reintegros del mismo no alcanzare para adjudicar la Suma de Dinero por Sorteo, la Administradora tendrá derecho a suspender las Adjudicaciones correspondientes al Grupo afectado, debiendo comunicar a sus Adherentes dicha circunstancia y las razones por las que se procedió a la suspensión, de haberlo así dispuesto.

Dicha comunicación deberá hacerla la Administradora, en forma fehaciente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida la situación, cursando a su vez comunicación a la Inspección General de Justicia, proponiendo alguna de las soluciones que se enumeran o bien una combinación de ellas:

**16.1.1** – Exigir el pago de las Cuotas atrasadas, y continuar las Adjudicaciones en el Grupo, en la medida que el flujo de fondos lo permita;

**16.1.2** – Prorrogar el plazo de vencimiento del Plan, por un término previamente estipulado y justificado;

**16.1.3** – Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con Adherentes de otros Grupos;

**16.1.4** – Suspensión definitiva de las Adjudicaciones y Liquidación del Grupo.

**16.2** - Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación con las propuestas antes indicadas los Adherentes deberán comunicar fehacientemente a la Administradora, la decisión que adopten al respecto.

Al vencimiento del plazo, de haber contestado el 60% (sesenta por ciento) o más de los Adherentes requeridos, la Administradora procederá conforme a lo resuelto por la mitad más

uno de los Adherentes que hubieran respondido. De no obtenerse, en la primera comunicación, respuesta del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Adherentes, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, solamente a aquellos Adherentes que no hubieran contestado, requiriendo la elección de alguna de las propuestas indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la reiteración de esta comunicación, los Adherentes deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto.

Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Adherentes que hubieren respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos.

**16.3** – En el supuesto de empate, la Administradora decidirá, entre las opciones empatadas, considerando aquella la que resulte más beneficiosa para el Grupo y para los Adherentes No Adjudicatarios.

**16.4** - De no resultar posible arribar a una solución al respecto, la Administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, deberá suspender definitivamente las Adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Adherentes No Adjudicatarios de contratos vigentes, por notificación fehaciente y deberá cursar comunicación a la Inspección General de Justicia, dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomada la decisión.

Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

**16.4.1** – Los Adherentes No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las Cuotas Mensuales.

**16.4.2** - Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales.

**16.4.3** – Los importes que perciba la Administradora de los Adherentes Adjudicatarios, se utilizarán para reintegrar a los Adherentes No Adjudicatarios, el haber determinado de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 23, Apartado 23.2**, en proporción a sus respectivos créditos y en la medida de que estos vayan ingresando. El procedimiento de reintegro, se ajustará a lo previsto en el **Artículo 24** de las presentes Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO 17 – RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE**

### **17.1 – RENUNCIA DEL ADHERENTE NO ADJUDICATARIO**

El Adherente No Adjudicatario que se encuentre al día en sus pagos, podrá disponer no continuar pagando sus Cuotas Mensuales a la Administradora, comunicando su decisión por medio fehaciente quedando resuelta a su respecto, la Solicitud de Adhesión, a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. En este momento concluye la vigencia del Seguro de Vida contratado.

El Haber Total, le será reintegrado conforme lo establecido en el **Artículo 24** de éstas Condiciones Generales, con una deducción equivalente al 2% (dos por ciento) del mismo, en concepto de multa, importe éste que ingresará al Fondo de Adjudicación y Reintegro del Grupo al que pertenece el Adherente renunciante.

### **17.2 – INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE NO ADJUDICATARIO**

**17.2.1** – La falta de cumplimiento en término, forma o monto de los pagos, a cargo del Adherente No Adjudicatario, por 3 (tres) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con éstas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución, si en un plazo de 5 (cinco)

días corrido, a contar de la notificación por medio fehaciente de parte de la Administradora, el Adherente no regularice su situación.

La Cobertura del Seguro de Vida quedará suspendida, a partir del momento en que el Adherente No Adjudicatario entre en mora en el pago de una cuota, y quedará rescindida o caducará, a partir del momento en que la Solicitud de Adhesión quede declarada definitivamente, de acuerdo con los plazos expresados precedentemente.

El Haber Total, le será reintegrado conforme lo establecido en el **Artículo 24** de éstas Condiciones Generales, con una deducción equivalente al 4% (cuatro por ciento) del mismo, en concepto de multa, importe éste que ingresará al Fondo de Adjudicación y Reintegros del Grupo al que pertenece el Adherente cuya Solicitud de Adhesión se hubiera declarado resuelta.

**17.2.2** – La falta de pago en término de una o más Cuotas Mensuales por parte de un Adherente No Adjudicatario, le hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación, hasta tanto regularice su situación.

El pago de las Cuotas Mensuales adeudadas, se efectivizará de acuerdo al Valor Móvil vigente en el Grupo al momento del efectivo pago.

## **ARTICULO 18 – INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO**

La falta de pago por parte del Adjudicatario de cualquiera de las Cuotas Mensuales, Premios de Seguros, y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en las presentes Condiciones Generales, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las Cuotas Mensuales restantes, previa intimación de pago por notificación fehaciente consignando plazo y deuda, debiendo la Administradora exigir el pago total de la deuda, calculada sobre el valor de las Cuotas Puras a abonar, de acuerdo al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago, aplicándose un interés compensatorio y punitivo, a favor del Grupo, desde la entrada en mora y hasta el efectivo pago, aplicando la Tasa Activa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, y a ejecutar la Prenda y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los Adherentes del Grupo a que pertenece.

## **ARTICULO 19 – ENTREGA DE LA SUMA DE DINERO**

**19.1** – Una vez aceptada la Adjudicación, y siempre que el Adjudicatario se encuentre al día con el pago de las Cuotas Mensuales, la Administradora comunicará en forma fehaciente y pondrá a su disposición la Suma de Dinero adjudicada, con más los intereses previstos en el **Artículo 6**, en la sede central de la Administradora, o en la sucursal provincial que correspondiere, dentro de los 3 (tres) días de cumplidos los siguientes requisitos:

**19.1.1** – Constitución de las garantías previstas en el **Artículo 21**.

**19.1.2** – Pago a la Administradora del Derecho de Adjudicación. Este concepto deberá ser abonado por el Adjudicatario, una vez que la Administradora le haya aceptado las garantías ofrecidas.

**19.1.3** – Presentación del Formulario de elección de la Compañía Aseguradora para la contratación del respectivo Seguro sobre el Bien adquirido, en los términos del **Artículo 20, Apartado 20.2**.

**19.1.4** – Pago de todos los Derechos, Tasas e Impuestos por constitución de las Garantías y el Premio del Seguro contratado sobre el Bien adquirido, que son a cargo del Adjudicatario.



**19.1.5** – Pago del complemento de la cantidad de Cuotas Puras de Integración Mínima a que alude el **Artículo 1, Apartado 1.14**, si correspondiere al Plan (Planes G y H), siendo esta exigencia facultativa de la Administradora, previa evaluación de la situación económica financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta ello y las garantías que ofrezca en un plazo de 10 (diez) días corridos desde la fecha del acto de adjudicación.

La Administradora evaluará la situación para decidir la referida Integración Mínima, teniendo en consideración especial la situación del Adjudicatario y las garantías que este presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo al que pertenece el Adjudicatario. El pago de la integración mínima deberá abonarse en forma previa a la entrega de la suma de dinero adjudicada

**19.1.6** - Cuando se invoque transferencia de la Solicitud de Adhesión, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el **Artículo 22, Apartado 22.1**, de éstas Condiciones Generales.

**19.2** – El Adjudicatario podrá aplicar la Suma de Dinero adjudicada, a la obtención de un Bien distinto, de mayor o menor valor al originalmente previsto.

Si el precio del Bien a adquirir fuere menor que el Valor Móvil Adjudicado más los intereses devengados por el mismo, la diferencia se aplicará a la cancelación de las últimas Cuotas Puras impagas no vencidas a contar desde la última, o se entregará al Adjudicatario, en caso de exceder el importe de la suma de las Cuotas Puras que faltaren para cancelar el Plan en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de aceptada la documentación. En caso de incumplimiento de dicho plazo se adicionará un interés punitivo sobre la suma adeudada calculada, aplicando la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha de puesta a disposición. .

Si el Valor Móvil Adjudicado más los intereses devengados por el mismo, no alcanzare para que el Adjudicatario adquiera el Bien elegido, deberá cancelar la diferencia hasta la concurrencia del precio del Bien a adquirir, con carácter previo o simultáneo a la entrega de la Suma de Dinero adjudicada.

**19.3** – En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición del Adjudicatario la Suma de Dinero adjudicada en los plazos establecidos en el presente artículo, o de existir un excedente a favor del mismo, deberá reconocerle un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar al Adherente o el excedente si correspondiere.

**19.4** – La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados precedentemente, en cada uno de los momentos respectivos, dará derecho a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, si no fueran cumplidos dentro de los 5 (cinco) días corridos contados desde la fecha de intimación fehaciente.

## **ARTICULO 20 – SEGUROS**

### **20.1 – SEGURO DE VIDA**

La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del Solicitante/Adherente, implica su aceptación para que sea incluido en la póliza de Seguro de Vida Colectivo contratada por la Administradora, durante todo el lapso del Plan elegido, y por el Valor Móvil de la Suma de Dinero de dicho Plan.

El seguro será contratado por la Administradora, en una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguro de la Nación, en las condiciones contractuales corrientes en plaza, y su costo estará a cargo de los Adherentes y Adjudicatarios, quienes deberán cancelar mensualmente el Premio respectivo, conjuntamente con la Cuota Pura del Plan, a partir de la primera de ellas, para tener derecho a la Cobertura.

La vigencia de la Cobertura del Seguro de Vida, regirá a partir de la cero hora del día siguiente a la fecha de cierre del Grupo. El costo del Premio del Seguro, rige a partir de la fecha de efectiva Cobertura.

La Suma Asegurada y el Premio respectivo, se ajustarán automáticamente, de acuerdo con el Valor Móvil vigente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 4** de las presentes Condiciones Generales.

#### **20.1.1 – CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO:**

**20.1.1.1** – El Adherente no deberá ser menor de 21 años de edad, ni mayor de 60 años de edad, al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión.

**20.1.1.2** – Los Beneficiarios o Herederos del Adherente fallecido, Adjudicatario o no, deberán denunciar el hecho a la Administradora, dentro de los 30 (treinta) días corridos de acaecido el suceso, por comunicación fehaciente, acompañando las constancias pertinentes. En caso que los Beneficiarios o Herederos del Adherente No Adjudicatario, no denuncien el suceso hasta los 90 (noventa) días contados a partir del pago de la última Cuota de Ahorro cancelada, la Administradora dará por rescindida la Solicitud de Adhesión, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 17, Apartado 17.2** de las presentes Condiciones Generales.

**20.1.1.3** – En caso que exista más de un Beneficiario o Heredero de la Póliza, la entrega de los excedentes resultante según lo establecido en el **Artículo 20, Apartado 20.1.2.1**, o de la Suma de Dinero adjudicada según el **Artículo 20, Apartado 20.1.2.3**, se dividirá conforme lo determine la póliza de seguro o la declaratoria de herederos, según corresponda.

**20.1.1.4** – La cobertura del Seguro de Vida Colectivo tendrá vigencia a partir de la 0 (cero) hora del día siguiente al del cierre de constitución del Grupo, no correspondiendo indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento del Adherente con anterioridad al cumplimiento de dicha condición.

**20. 1.1.5** – La cobertura del Seguro concluye en los siguientes casos:

- a)** Por extinción total de la deuda o cancelación total de las Cuotas Puras del Plan, del Adherente Adjudicatario, **Artículo 10, Apartado 10.1**
- b)** Por Renuncia del Adherente No Adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 17, Apartado 17.1.**
- c)** Por Rescisión del Adherente No Adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 17, Apartado 17.2.1.**

**20.1.1.6** - En caso de mora en el pago de Cuotas Comerciales por el Adherente Adjudicatario, el Seguro de Vida se mantendrá vigente. La Administradora se hará cargo del Premio del Seguro en cuestión, y lo recuperará del Adherente Adjudicatario, calculado sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago de las Cuotas atrasadas, en la liquidación final del grupo o descontándolo de la suma adjudicada en el caso en que hubiera tenido lugar el siniestro.

**20.1.2** – La indemnización del Seguro de Vida Colectivo será percibida por la Administradora, a cuyo efecto recibe por la presente, autorización suficiente, quién le dará el siguiente destino, según fuera el caso:

**20.1.2.1** – Si el Adherente fallecido fuere Adjudicatario, se destinará a cancelar anticipadamente las Cuotas Puras impagas a vencer a partir de la fecha del fallecimiento, y reintegrará el saldo remanente, en caso de existir, a los Beneficiarios o herederos. Para el eventual caso que la indemnización correspondiente al pago del Seguro de Vida fuera inferior al monto de la totalidad de las Cuotas Puras a vencer, la diferencia resultante será hecha efectiva por la Administradora.

**20.1.2.2** – Si el fallecido fuere un Adherente No Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la Compañía Aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior, por la forma de Licitación, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras impagas a vencer.

En caso que en ese Grupo se presentara más de una oferta con igual o mayor número de Cuotas, se adjudicará la Suma de Dinero a la Solicitud correspondiente al Adherente fallecido.

Si se encontraran suspendidas las Licitaciones, se le adjudicará la Suma de Dinero que corresponda adjudicar por Sorteo.

**20.1.2.3** – La Administradora entregará a los Beneficiarios o Herederos universales testamentarios o legatarios que corresponda con personería unificada, la Suma de Dinero adjudicada, después de cubrir el derecho de Adjudicación y cualquier otro concepto establecido en las presentes Condiciones Generales, relativos a la entrega de la Suma de Dinero, con más los intereses calculados, desde la fecha de la adjudicación y hasta la fecha de su efectivo pago, mediante el procedimiento establecido en el **Artículo 6**.

## **20.2 – SEGURO SOBRE EL BIEN**

A fin de mantener la eficacia de la Garantía Prendaria, el Adjudicatario deberá asegurar el Bien prendado con Cobertura adecuada y razonable, para ello:

**20.2.1** – Deberá elegir una Compañía Aseguradora de la lista mínima de 6 (seis) que propondrá la Administradora, cuya nómina deberá adjuntarse a la presente, para la contratación de un Seguro que cubra todos los riesgos asegurables del bien, con Cláusula de Ajuste.

**20.2.2** – El Premio del Seguro sobre el Bien será a cargo del Adjudicatario.

**20.2.3** – La Póliza quedará en poder de la Administradora y endosada a su favor.

**20.2.4** – La Administradora deberá renovar, a su vencimiento, el Seguro sobre el Bien en forma automática, por el plazo de las Cuotas que se adeudaren, hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de las Cuotas del Plan elegido. Dicha renovación se efectuará con cargo al Adjudicatario.

**20.2.5** – Las Aseguradoras mencionadas, deberán presupuestar Tarifas, Primas y Premios que serán los normales de plaza, para contrataciones análogas

**20.2.6** – En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá comunicarlo a la Administradora dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecido, sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en la respectiva Póliza.

En caso de incumplimiento, el Adjudicatario perderá el derecho a la restitución del Bien asegurado, debiendo continuar con el pago de sus Cuotas y sustituir la Prenda.

## **ARTICULO 21 – GARANTIAS**

En garantía del Pago de las Cuotas Mensuales no vencidas e impagas, el Adjudicatario constituirá una prenda sobre el Bien adquirido con la Suma de Dinero adjudicada, endosada a favor de la Administradora.

A tal fin, se tomará la cantidad de Cuotas a vencer, al valor que tenga la Cuota Mensual vigente al momento de constituirse la Garantía.

La Administradora debe intervenir y velar por la constitución e inscripción de la prenda en forma legal, respondiendo frente al grupo, por los vicios que al respecto pudieran verificarse. La Administradora verificará la capacidad de pago y solvencia del Adjudicatario, quien además deberá ofrecer un Codeudor Solidario, que acredite capacidad patrimonial de hasta 3 (tres) veces, como mínimo, el monto del saldo a pagar, y/o un ingreso mensual neto superior a 5 (cinco) veces como mínimo, del importe de la Cuota Mensual vigente.

La Administradora deberá decidir la aceptación o no del Codeudor ofrecido por el Adjudicatario, dentro de los 5 (cinco) días corridos de serle propuesto. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación fehaciente de la Administradora por la que se rechace el Codeudor propuesto, este se considera tácitamente aceptado.

En caso de rechazo, la Administradora notificará, por medio fehaciente, al Adjudicatario, haciéndole saber los motivos del mismo, otorgándole un nuevo plazo de 5 (cinco) días corridos para que ofrezca un nuevo Codeudor.

Si este fuera nuevamente rechazado, se arbitrará el mismo procedimiento una vez más.

Si el tercer Codeudor ofrecido, no cubriera el riesgo crediticio, en salvaguarda del Grupo, la Administradora adjudicará la Suma de Dinero, al Adherente cuyo número de Orden correspondiera al inmediato siguiente, en el resultado del Sorteo efectuado, siempre que éste se encuentre en condiciones de ser Adjudicatario.

En caso que el Adjudicatario hubiere resultado adjudicado por Licitación, su reemplazo será por aquel Adherente que hubiera presentado la oferta por cuyo monto quedó en segundo término en el Acto de Adjudicación respectivo.

El Adherente a quien la Administradora rechace los Codeudores ofrecidos, y haya sido reemplazado, volverá a su condición de Adherente No Adjudicatario.

## **ARTICULO 22 – TRANSFERENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN – SUSTITUCIÓN**

### **22.1 - TRANSFERENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN**

El Adherente, sea o no Adjudicatario, podrá transferir a Terceros la presente Solicitud, sin abonar cargo alguno a favor de la Administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al Cedente, solo si se cumplen las condiciones que más adelante se estipula.

La transferencia implicará, para el nuevo adherente, adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la presente Solicitud de Adhesión.

Para que la Transferencia produzca la liberación del Cedente, deberá darse previo cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación:

**22.1.1** – La Solicitud de Adhesión deberá encontrarse al día con el pago de las Cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.

**22.1.2** – La Transferencia deberá ser comunicada fehacientemente a la Administradora, con las firmas del Cedente y del Cesionario, certificadas estas por Escribano Público, Entidades Bancarias o Autoridad Policial.

**22.1.3** – Hacer efectivo, de corresponder, todo tributo legal, vigente o que se establezca en el futuro, aplicable a esta Transferencia.

**22.1.4** – La Administradora podrá rechazar, con causa, la cesión de la Solicitud del Adherente, debiendo comunicar esta circunstancia, de manera fehaciente, en el aplazo de 10 (diez) días hábiles, entendiéndose, en caso de silencio, su aceptación.

**22.1.5** – En el caso que la cesión sea efectuada por un Adjudicatario, poseedor del Bien adquirido con la Suma de Dinero adjudicada, deberá, hacerse efectivo el pago de todo tributo que establezcan las Leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia del Bien y del Contrato de Prenda que grave el mismo, cumplimentando además todo requisito legal referente a su Transferencia.

## **22.2 – SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES**

En caso de Solicitud de Adhesión Renunciada o Rescindida, la Administradora queda autorizada a reubicarla, en cabeza de un Tercero que acepte integrar el Grupo, quien abonará las Cuotas Puras vencidas e impagas al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago, mas el monto del Haber del Adherente renunciante o rescindido, a la fecha de la Transferencia.

En tal caso, notificará por medio fehaciente al Adherente sustituido, y procederá a devolverle su Haber, según calculo, deducciones y lugar, previstos en los **Artículos 23, 24 y 25**, dentro de los 5 (cinco) días corridos de efectuado el pago por el Tercero Adquirente.

Ni el Adherente Renunciado o Rescindido, ni los demás integrantes del grupo, podrán oponerse a la sustitución mencionada.

El cesionario no abonará Derecho de Admisión.

La Administradora no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular de una Solicitud de Adhesión Renunciada o Rescindida.

## **ARTICULO 23 – HABER DEL ADHERENTE Y SALDO DE DEUDA DEL ADJUDICATARIO**

### **23.1 – HABER DEL ADHERENTE**

Para establecer el Haber del Adherente en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

**23.1.1** – En los casos de solicitudes de Adhesión Renunciadas o rescindidas:

**23.1.1.1** – Se determinará el Número de Cuotas de Ahorro abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.

**23.1.1.2** – Dicho número de Cuotas se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Ahorro vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de solicitar la información. El monto resultante, es el valor del haber del Adherente.

**23.1.1.3** – Se deducirá del haber del Adherente determinado según el **apartado** precedente, la multa equivalente al 2% del mismo en caso de Renuncia, **Artículo 17, Apartado 17.1**, y del 4% en caso de Rescisión, **Artículo 17, Apartado 17.2.1**.

**23.1.1.4** – Se deducirá además toda otra deuda del Adherente con la Administradora, Artículo 20, y con el Grupo, resultante de la aplicación de éstas Condiciones Generales. En el caso de deuda por cargas administrativas se podrán deducir hasta 3 (tres).

**23.1.1.5** – El neto resultante, será el Haber del Adherente que hubiere Renunciado o que hubiese sido Rescindido, vigente al momento solicitado.

**23.1.2** – En los casos de Adherentes No Adjudicatarios vigentes:

- 23.1.2.1** – Se determinará el Número de Cuotas de Ahorro abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.
- 23.1.2.2** – Dicho número de Cuotas, se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Ahorro vigente en el Grupo al que pertenecen, al momento de solicitar la información. El monto resultante, es el valor del Haber del Adherente.
- 23.1.2.3** – Se adicionarán todos los intereses devengados a favor del Adherente y cualquier otro concepto que le corresponda y resulte del contenido de éstas Condiciones Generales.
- 23.1.2.4** – Se deducirá toda deuda del Adherente con la Administradora y con el Grupo, existente al momento de la solicitud de la información por el Adherente No Adjudicatario, resultante de la aplicación de éstas Condiciones generales. En el caso de deuda por cargas administrativas se podrán deducir hasta 3 (tres).
- 23.1.2.5** – El neto resultante, será el Haber del Adherente No Adjudicatario vigente al momento solicitado.

## **23.2 – SALDO DE DEUDA DEL ADJUDICATARIO**

Para establecer el Saldo de deuda del Adjudicatario a un momento determinado, se procederá, de la siguiente manera:

### **a) Sin considerar Licitaciones o pagos Anticipados de Cuotas**

**23.2.1-** Sin considerar Licitaciones o pagos Anticipados de Cuotas.

**23.2.1.1-** Se considerará la cantidad de Cuotas Puras a vencer, impagas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

**23.2.1.2-** El número de Cuotas Puras resultante de la aplicación del Apartado **23.2.1.1.**, se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Amortización vigente, en el Grupo al que pertenece, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

**23.2.1.3-** Al monto determinado según el Apartado 23.2.1.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario.

### **b) Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por la cancelación de Cuotas en sentido inverso).**

**23.2.2-** Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por la cancelación de Cuotas en sentido inverso).

**23.2.2.1-** Se considerará la cantidad de Cuotas Puras Totales del Plan, netas de las Cuotas Licitadas, Normales y/o Anticipadas, pagadas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

**23.2.2.2-** Al resultado anterior, se lo multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Amortización vigente en el Grupo al que pertenecen, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

**23.2.2.3-** Al monto determinado según el Apartado 23.2.2.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario.

**c) Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por Prorratio)**

**23.2.3.1-** Se considerará la cantidad de Cuotas Puras Totales del Plan, netas de las Cuotas Licitadas, Normales y/o Anticipadas, menos una, pagadas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

**23.2.3.2-** Al resultado anterior, se lo multiplicará por la proporción no cubierta por el Prorratio, de la Cuota Pura de Amortización, vigente en el Grupo al que pertenecen, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda.

**23.2.3.3-** Al monto determinado según el Apartado 23.2.3.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario

A los montos así determinados en cada caso, se deberán deducir o adicionar, los importes que, por cualquier concepto, le correspondan al Adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y que no se hubieren considerado.

**ARTICULO 24 – LIQUIDACIÓN DEL GRUPO**

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser Adjudicados o de haberse decidido la Liquidación del Grupo, **Artículo 16, Apartado 16.1.4**, la Administradora emitirá un Balance de Liquidación y procederá a:

**24.1** – Determinar los haberes conforme el **Artículo 23** de éstas Condiciones Generales;

**24.2** – La devolución de los haberes así determinados, a medida que existan fondos y de acuerdo al siguiente orden:

**24.2.1** – Se cubrirán las pérdidas que se originan en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.

**24.2.2** – Se devolverán los haberes correspondientes, a los Adherentes No Adjudicatarios, indicados en el **Artículo 16, Apartado 16.4.3**, integrantes de Grupos suspendidos definitivamente. Luego de efectuado el primer reintegro con la liquidación inicial del grupo, la Administradora deberá practicar las correspondientes liquidaciones posteriores y reintegros de corresponder con una periodicidad cuatrimestral.

**24.2.3** – Se devolverán los haberes correspondientes, una vez deducidas las multas y sanciones establecidas en la normativa vigente, a los Adherentes Renunciados o Rescindidos, en orden al mayor ahorro realizado, resultante de las Cuotas correctamente ingresadas por cada uno de ellos, y del Número de Orden respectivo en cada Grupo.

**24.2.4** – Los importes obtenidos por aplicación de las multas previstas en el **Artículo 17, Apartado 17.1 y Artículo 17, Apartado 17.2.1**, serán puestos a disposición de los Suscriptores Adjudicatarios dentro de los 10 (diez) días corridos de su deducción.

**24.2.5** – Si existieran excedentes de fondos, los mismos se distribuirán en forma proporcional al ahorro total de Cuotas correctamente ingresadas, correspondiente a los Adherentes que hayan cumplido en las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, salvo los que hubieran sido Rescindidos o hayan Renunciado. Dichos excedentes se pondrán a disposición de los Adherentes en orden al mayor monto resultante y al Número de Orden respectivo.

La Administradora comunicará fehacientemente, a cada Adherente Beneficiario, el resultado del balance de Liquidación correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días corridos de emitido el mismo.

La puesta a disposición del Haber, se efectuará a partir de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o, de haberse decidido la Liquidación del grupo, en la medida que los fondos del grupo así lo permita, en un todo de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 23** de las presentes Condiciones Generales.

Transcurrido dicho plazo, estos haberes percibirán además, un interés calculado a la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de puesta a disposición de los fondos.

#### **ARTICULO 25 – PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Los fondos que eventualmente corresponden a Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o donde esta lo disponga, comunicados, en cualquiera de los casos, mediante notificación fehaciente.

En cualquiera de los casos en que la Administradora no cumpla con los plazos establecidos en las presentes Condiciones Generales para poner a disposición de los Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, el/los importe/s recibido/s, hallándose estos disponibles, deberá reconocer al/los mismo/s, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar a los Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, desde el día en que fueran puestos a disposición y hasta el día del efectivo pago.

#### **ARTICULO 26 – MORA AUTOMATICA**

Los Adherentes Adjudicatarios y No Adjudicatarios, y la Administradora incurrirán en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos en esta Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.

#### **ARTICULO 27 – TOLERANCIA**

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento del articulado contenido en estas Condiciones Generales, no implicará caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante, Adherente o Adjudicatario.

#### **ARTICULO 28 – SITUACIONES NO PREVISTAS**

Previa aprobación de la Inspección General de Justicia, la Administradora podrá:

**28.1** – Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales.



**28.2** – Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Adherentes, o que sean requeridas por el Organismo de Contralor.

**28.3** - Modificar las Condiciones Generales.

**28.4** – Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar, en la mejor forma posible, el interés del conjunto de los Adherentes.

## **ARTICULO 29 – DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

### **29.1 – DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA Y ADHERENTE**

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye su domicilio legal en la calle Alicia Moreau de Justo 1960, piso 1, oficina 105, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Solicitante, Adherente o Adjudicatario, en el lugar indicado en la Solicitud de Adhesión o constituido en el Contrato de Prenda con Registro.

Toda citación, notificación o comunicación allí dirigida, será válida y los cambios de domicilio real no surtirán efecto alguno, sino a partir de la notificación fehaciente de la otra parte.

### **29.2 – JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de la aplicación o interpretación del presente Contrato, que pudieran surgir entre la Administradora, y los Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Solicitante, Adherente o Adjudicatario, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

## **ARTICULO 30 – MANDATO**

El Solicitante, Adherente o Adjudicatario en su caso, confiere mandato irrevocable a favor de la Administradora, para la realización de todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este Plan de Ahorro.

Las presentes Condiciones Generales constituyen el marco de la autorización irrevocable que el Solicitante, Adherente o Adjudicatario, según corresponda, otorga a la Administradora, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida Administración del Sistema.

## **ARTICULO 31 – PRESCRIPCIÓN**

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales, prescriben a los 10 (diez) años, computados desde la fecha de la Solicitud de Adhesión al Plan de Ahorro.

## **ARTICULO 32 –SUSTRACCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN**

En caso de robo, hurto o extravío de la presente Solicitud de Adhesión o de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante Adherente o Adjudicatario, deberá hacer de inmediato la denuncia policial, notificándolo fehacientemente a la Administradora, quien procederá conforme a las disposiciones de la Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 46 del 6 de Febrero de 1969.

En este caso, el Adherente o Adjudicatario deberá continuar abonando las Cuotas Mensuales en la forma y términos establecidos.

La Administradora procederá a extender duplicado de la documentación dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificada.

## **ARTICULO 33 – IMPUESTOS**

Los impuestos, gravámenes tasas y contribuciones de cualquier índole, existentes o a crearse, que eventualmente se deban abonar, derivados de la Solicitud de Adhesión, Adjudicación, entrega de la Suma de Dinero o cualquiera de las operaciones que estas Condiciones Generales diera lugar, serán a cargo del Adherente o Adjudicatario, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo las que por Ley correspondan a la Administración.

#### **ARTICULO 34 – VIGENCIA**

La vigencia de éstas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución de cada Grupo hasta su total Liquidación.

#### **ARTICULO 35 – COMERCIALIZACION DEL PLAN**

La Administradora podrá comercializar por su cuenta y/o a través de una red especial de agentes, en virtud de acuerdos que celebre con terceros.

#### **ARTICULO 36 – DECRETO 142277/43**

A los efectos previstos en el Art. 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Febrero de 1943, queda expresamente convenido que serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales, las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Reglamento, así como las legales y reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro.